JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	NIDIA ESPINOSA GIRALDO
Demandados:	COLPENSIONES PROTECCION S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-**2020-00378**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- DECRETO 608 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, y teniendo en cuenta que a través del Decreto 417 del 17 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con la consecuente suspensión de términos, ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la mayoría de los procesos judiciales por causa del COVID 19; se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1- Allegar nuevo poder que faculte al profesional del derecho para pretender la pensión de vejez de la demandante, toda vez que el allegado con la demanda, no es de recibo por esta agencia judicial por carecer de tal pretensión, es decir, por insuficiente.
2- En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a las demandadas de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 003 fijados en la Secretaría del Despacho el día 19 DE ENERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA